República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00080**-00

Teniendo en cuenta que se allegó documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y que, por otro lado, concurren en la demanda presentada y sus anexos, las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ARNULFO CALDERON QUIÑONES**, por los valores y conceptos que a continuación se relacionan:

1. Pagaré No. 060156100007742

La suma de **$3'602.214**.00 M/CTE**,** por concepto de capital insoluto contenido en el referido título valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a aquel en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Por la suma de **$ 305.610,00** por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagare.

Por la suma de **$ 95.625,00** por otros conceptos contenidos en el pagaré.

2. Pagaré No. 060156100012087

La suma de **$12’147.654**.00 M/CTE**,** por concepto de capital insoluto contenido en el referido título valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Por la suma de **$ 2’067.356,00** por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagare.

Por la suma de **$ 684.866,00** por otros conceptos contenidos en el pagaré.

3. **Pagaré No. 060156100014449**

La suma de **$22’364.000**.00 M/CTE**,** por concepto de capital insoluto contenido en el referido título valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Por la suma de **$ 1’802.548,00** por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagare.

Por la suma de **$ 91.366,00** por otros conceptos contenidos en el pagaré.

4. Pagaré No. 060156100014450

La suma de **$3’000.000**.00 M/CTE**,** por concepto de capital insoluto contenido en el referido título valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Por la suma de **$ 277.887.00** por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagare.

Por la suma de **$ 22.378,00** por otros conceptos contenidos en el pagaré.

5- Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

6- Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la referida norma y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

7. RECONOCER personería adjetiva al abogado **MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGÜELLO**, como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae100a5d315d4d737ddf123cb45f0928f60a9b051025da46765f2b781f853e20**
Documento generado en 21/02/2023 01:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica